

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RÍOS frente al señor WILLIAM CANO LEÓN, radicada al 2011-00222-00; allegado memorial. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de abril de 2022.


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Cursa su trámite en esta instancia Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RÍOS, frente a WILLIAM CANO LEÓN, radicada al 2011-00222-00.

Se acerca por la apoderada demandante memorial en el que aduce: a- aportar liquidación del crédito, b-solicita la entrega de dineros y c- la terminación del proceso por acuerdo entre partes.

Se acercó por el litigante memorial que contiene liquidación del crédito cobrado. Se procedería por secretaría a cumplir lo ordenado en el artículo 446 en armonía con el artículo 110 del código general del proceso, si no fuera porque se hace mención a la terminación del trámite.

El artículo 312 ibidem, es claro a exigir que el documento que hace alusión a la transacción, como parece ocurre en el caso, debe precisar los alcances de la misma o acompañar el documento que la soporte, lo que brilla por su ausencia.

Tenemos que para proceder a la entrega de dineros debe actualizarse la liquidación; ante la solicitud de terminación, debe

procederse por la litigante a cumplir lo mandado por el citado artículo 312.

A fin de observar el camino a tomar, debe Requerirse a la solicitante a fin de que aclare su pretensión, si es de terminación por transacción deberá hacer alusión al pacto surgido entre partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

